
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 31 de octubre de 2013.

Materia: Laboral.

Recurrente: Cemex Dominicana S. A.

Abogados: Dr. Eduardo Sturla Ferrer, Licdos. Juan Carlos Soto Piantini, Maurieli Rodríguez Farías, Carlo Mariano Mercedes Gonzalez y Licda. Carolina Figuereo Simón.

Recurrida: Carlos Alberto García Schales.

Abogado: Dr. Diógenes Mercedes Basilio.

TERCERA SALA.

Desistimiento.

Audiencia pública del 28 de octubre de 2015.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Cemex Dominicana S. A., sociedad comercial constituida y organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su asiento social en la Ave. Winston Churchill núm. 67, Torre Acrópolis, Piso 20, en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 31 de octubre de 2013;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído la Licda. Liz Ureña, abogada de la parte recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 29 de noviembre de 2013, suscrito por el Dr. Eduardo Sturla Ferrer y los Licdos. Juan Carlos Soto Piantini, Maurieli Rodríguez Farías, Carolina Figuereo Simón y Carlo Mariano Mercedes Gonzalez, Cédulas de Identidad y Electoral Núms. 001-1127189-6, 001-1813970-8, 223-0056057-4, 001-1818124-7 y 001-1852178-0, respectivamente, abogados de la parte recurrente Cemex Dominicana, S. A.;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 12 de diciembre de 2015, suscrito por el Dr. Diógenes Mercedes Basilio, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 023-0016008-8, abogado de la parte recurrida el señor Carlos Alberto García Schales;

Vista el inventario de documentos transaccionales, depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 20 de octubre de 2015, suscrita y firmada por la Licda. Lidia Ureña Cedano, por si y por los Licdos. Carolina Figuereo Simón, Rosanna Cabrera del Castillo y Juan Carlos Soto Piantini, abogados de la parte recurrente, mediante el cual depositan el Acuerdo Transaccional, Poder Cuota Litis y los cheques Núms. 239621 y 239622, girados por Seguros Universal, S. A., a favor de Diógenes Manuel Mercedes Basilio, el primero y Carlos Alberto García Schales, el segundo;

Visto el Acuerdo Transacción y Desistimiento de Acciones, de fecha 22 de mayo de 2015, suscrito y firmado por la Lic. Maureli Rodríguez Farías, abogada de la parte recurrente y el Dr. Diógenes Manuel Mercedes B. en nombre y

representación de la parte recurrida, cuya firma está debidamente legalizada por la Dra. Cecilia García Bidó, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, mediante el cual desisten y renuncia formalmente, sin reservas de ninguna especie, y deja sin efecto sus persecuciones en cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales en contra de Cemex Dominicana, S. A. de C. V.; en especial, sin que la enumeración sea limitativa, desisten y renuncia del resultado de la Demanda Laboral contra Cemex Dominicana, S. A. de C. V. y de todas las decisiones dictadas por los Tribunales apoderados, en especial de la sentencia No. 596-2013, de fecha 31 de octubre de 2013, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís; así como de cualquier otra decisión que pudiere emitir cualquier otro tribunal apoderado en el presente o en el futuro y de cualquier medida ejecutoria o conservatoria iniciada o por iniciar en contra de Cemex Dominicana, S. A. de C. V. y cualquiera otra empresa relacionada;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, Primero: Da acta del desistimiento hecho por el Cemex Dominicana, S. A., del recurso de casación por el interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 31 de octubre de 2013; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 28 de octubre de 2015, años 172° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Alvarez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.